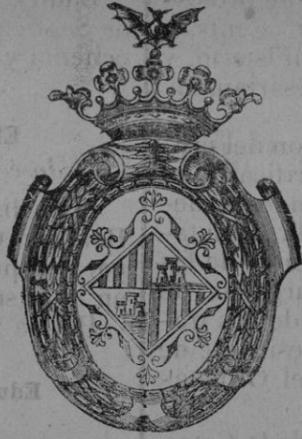


Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 1'25 pesetas.

Num. 3376.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Sección Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 17 Setiembre.*)

Anuncios oficiales.

Núm. 301

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Sección de Fomento.—Agricultura.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 del actual se hallan la Exposición y Real decreto que siguen:

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde las leyes de la Novísima hasta la publicada en 10 de Enero de 1879 existe una legislación muy copiosa, cuyos preceptos tienen por fin impedir ó anular los efectos de la plaga de la langosta.

Forzoso es confesar, sin embargo, que tantos buenos propósitos, iniciativa tan vigorosa y tan incansable perseverancia, si bien han perseguido de cerca el éxito, no han logrado asegurarlo; evidenciando la historia de las invasiones que nunca se lograron triunfos que por visibles y valiosos estuviesen en razón directa del celo y derroche de patriótica energía puestos en acción para obtenerlos.

Ha dependido esto, sin duda alguna, de la deficiencia ó falta de eficacia de los medios y procedimientos de defensa.

Las enseñanzas recogidas en el transcurso de tantos años, no fueron bastantes á mejorar estos medios de ataque contra la plaga, resultando que apenas se observa ligera variación en la forma, pero ninguna esencial en el fondo, entre las instrucciones del prontuario de 1829 y las de los últimos reglamentos y Reales órdenes, todos condenados, á estrecharse contra los mismos eternos obstáculos, sin conseguir rebasarlos.

La falta de recursos unas veces; la más lamentable de equidad en su

distribución otras; ya las ocultaciones y horror á las denuncias, ya la falta de organizaciones vigorosas resueltas á enfrenar los abusos; siempre la escasez de medios científicos y procedimientos seguros de extinción, resultan causas bastantes por lo conocidas y poderosas para explicar tan repetidos fracasos, sir que sea preciso apelar á otras, tales como los abusos en la justificación de trabajos, el abandono de los labradores y la antigua lucha entre la agricultura y la ganadería, que no se dan, en verdad, siempre con el mismo carácter de permanencia.

Conocidas como son del Ministro que suscribe estas causas, faltaría al más elemental de sus deberes si, resuelto cual está á emplear su actividad en la tarea útil de redimir á la agricultura española de esta horrible plaga, no abordase con energía la corrección de ellas, procurando devolver á esas regiones, un tiempo florecientes, hoy amenazadas de la miseria que deja en pos el devastador insecto, aquella riqueza tradicional, antes abundosa, ahora mermada ó perdida.

Ante los temores del país que, agrícola por excelencia, suspira por sus cosechas; ante la triste y crítica situación creada por múltiples causas, cuya desaparición radical no puede prometerse con leal convencimiento ninguna escuela económica, precisa al Gobierno de V. M. acudir con acción rápida y segura, porque toda negligencia sería punible, y quimérica, engañosa esperanza, la de aguardar soluciones ó remedios de la iniciativa individual.

Hay que congregarse todas las fuerzas y combinar todos los elementos de lucha: el Estado, con sus enseñanzas y sus auxilios; las Diputaciones y Ayuntamientos, con la vigilancia de los intereses encomendados á su guarda; los agricultores, con su actividad, siempre despierta, penetrados de las responsabilidades que contraen, si por omisión ó abuso infieren daño al bien general.

Nunca como en los momentos presentes se ofreció ocasión favorable á una iniciativa vigorosa para librar á la producción agrícola española de la plaga de la langosta, porque nunca como ahora se ha visto el criterio científico vencedor del empirismo y la rutina, y jamás se han dado resueltos, cual hoy, por la observación experimental, los problemas que no ha mucho tiempo se

fiaban á la casualidad ó á los agentes sobrenaturales.

Desde las épocas más remotas, en que se recomendaba el fuego para destruir la langosta, hasta el día, no se ha aceptado este procedimiento como verdaderamente eficaz por razón del combustible empleado: la falta de una sustancia que por su baratura, su rapidez en inflamarse y su fácil manejo, hiciera práctico aquel procedimiento, ya proclamado en los tiempos de Homero, no había sido suplida hasta hoy, y á nuestro país cabe la gloria de haber hecho esta aplicación desde el año de 1885.

La que fué un tiempo devastadora plaga puede considerarse ya sólo como un accidente del cultivo, cuyos riesgos podrán soportar los pueblos sin grandes pérdidas en su riqueza, con tal de organizar los trabajos oportuna y simultáneamente, ajustando el servicio á un plan general y á una dirección científica asidua y vigorosa.

Esta organización, que en tanto será eficaz en cuanto abarque comarcas muy extensas y comprenda varias provincias, debe ser planteada por el Estado, fiando su realización á Comisiones extendidas y con responsabilidad bastante á garantizar el éxito de las campañas contra la plaga.

Sin renunciar en absoluto á procedimientos hasta hoy aplicados, impuestos por una ley, importa mucho establecer cierto orden de prioridad que determine y gradúe la medida precisa en que resultan útiles. En este concepto, contrastado ya por la experiencia, hay que recomendar, en primer término, el buen efecto de las labores ligeras durante el otoño y el invierno, para las cuales se combine la acción del escarificador y la del rulo krostrill y de la grada al objeto de lograr con la pulverización de la tierra la destrucción del canuto; hay que procurar después la introducción del ganado de cerda, de las aves de corral y de los demás enemigos naturales del reino animal que tiene la plaga en los terrenos infestados, á fin de que destruyan la mayor parte de los gérmenes y se complete la acción de las labores.

Es seguro que, atendidos estos consejos y realizadas estas operaciones previas, bastará en los comienzos de la primavera el empleo de la gasolita para destruir á su vez y por completo las manchas de larvas de

langosta que aparezcan en los terrenos no saneados.

Mas antes de comenzar esta campaña con la necesaria energía para enmendar abusos y sobreponerse á todos los egoísmos, flagelándonos con tanto más rigor cuanto más alta se halle é influyente sea la persona que los ampare, se requiere asegurar el éxito, para lo cual precisa determinar con oportunidad los lugares donde existe el canuto, cosa fácil si se ha vigilado la marcha del insecto en su último período y su desarrollo hasta ver el sitio donde las hembras verificaron el desove, acotar estos terrenos, fijando la cantidad aproximadamente necesaria á la masa de insectos, sin exagerar su extensión ni ocultarla, y á verificar, en fin, las roturaciones, despreciando todo interés que no sea el de la propia agricultura.

En obligada correspondencia con estos trabajos y propósitos, importa cuidar la recaudación de las cantidades necesarias y la aplicación fiel del presupuesto hecho por las Comisiones á quienes compete dirigir la campaña, y cortar los abusos, tantas veces objeto de denuncia y con tan poca fortuna perseguidos.

Una administración celosa y honrada atenderá las quejas, deshará los compadrazgos, será estímulo y acicate para asegurar con los esfuerzos de todos el éxito de las operaciones varias que la ciencia enseña y han comprobado experiencias recientes, sabrá sustituir el trabajo regenerador á la estéril indolencia ó al fatalismo enervante, y, arrancando las preocupaciones viejas de causas sobrenaturales obsesión continua de nuestros labradores, abrirá camino á cierta discreta confianza en los remedios de la ciencia, comprobados ya por la experimentación, esperanza siempre indispensable para entrar en la lucha.

Además, á la iniciativa individual sustituirá la de la asociación, en que se robustecen al sumarse las energías de cada uno, y el Gobierno, las Corporaciones provinciales y municipales, moviéndose á compás de sus deberes respectivos dentro de la propia esfera de acción, conseguirán dominar esa plaga periódica que, á partir de los tiempos bíblicos, se ha tenido por invencible, ante la que se rindieron hasta ayer sin luchar, agotadas sus fuerzas en campañas infecundas, los Gobiernos y los pueblos, y que es hoy fácil y eco-

nómicamente vencida, hasta el punto de poderse afirmar que existe sólo allí donde el labrador no puede ó no quiere aplicar para destruirla los adelantos científicos y las lecciones de la experiencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Comisión central de defensa contra la langosta, de la cual será Presidente nato el Ministro de Fomento, ó por delegación suya el Director general de Agricultura, Industria y Comercio. Compondrán esta Comisión representantes de la propiedad agrícola, un Senador ó un Diputado á Cortes de cada una de las provincias invadidas, y las personas que por la especialidad de sus conocimientos puedan á juicio, del Gobierno, contribuir á la realización de lo prevenido en la ley de 10 de Enero de 1879, el reglamento de 21 de Julio del mismo año y el presente decreto.

Art. 2.º Para auxiliar los trabajos de esta Comisión central y de las provinciales y municipales de que trata la citada ley, se crean Comisiones ambulantes, agregadas al servicio agronómico, que tendrán á su cargo la dirección técnica en la campaña de extinción y la práctica de las operaciones de campo necesarias al efecto. Cada Comisión se compondrá de un Ingeniero agrónomo y cuatro Peritos agrícolas, que verificarán sus trabajos en comarcas que comprendan 10.000 hectáreas de terrenos infestados.

Estas Comisiones dispondrán todo cuanto se refiera á las operaciones de extinción, de acuerdo con las Juntas provinciales y locales, utilizando los medios más eficaces y económicos; describirán el terreno donde hay que verificar las campañas, instruyendo el expediente para la denuncia del infesto; señalarán las faltas de las Juntas locales; llevarán registro diario de las operaciones y darán cuenta mensual de todas las verificadas á la Dirección general de Agricultura.

Art. 3.º Las relaciones y acotamientos de que trata el artículo 7.º y 8.º de la ley y 5.º del reglamento citados, y el reconocimiento de los terrenos que se denuncien, lo verificarán las Juntas municipales asociadas á un individuo de estas Comisiones, presentando un croquis donde se determinen las fincas denunciadas y la extensión infestada.

Art. 4.º Los presupuestos que están obligados á presentar las Juntas municipales se formarán de acuerdo con la Comisión técnica, que los someterá, acompañados de su informe, á la aprobación de la

Junta provincial. En caso de protesta resolverá la Comisión Central, dando cuenta á este Ministerio, y este trámite quedará necesariamente terminado en Octubre.

Art. 5.º La recaudación del presupuesto aprobado se verificará en el mes siguiente, y los fondos se depositarán en la Caja de la Diputación provincial á disposición de las Comisiones técnicas encargadas de la dirección y ejecución de los trabajos de extinción. El Presidente de la Junta provincial será el Ordenador de pagos.

Art. 6.º Los Vocales de la Comisión central y de las Juntas provinciales y locales que dejen de asistir á tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, serán sustituidos inmediatamente.

Art. 7.º Los individuos de las Comisiones ambulantes designarán los predios que durante los meses de otoño é invierno haya que roturar, comunicando á las Juntas locales el orden conveniente para evitar ó disminuir los perjuicios que puedan ocasionarse. Se establecerán depósitos de gasolina para cada provincia en los puntos que considere más convenientes el Jefe de la Comisión ambulante, á fin de atender con rapidez á la extinción de la plaga y facilitar la distribución de aquella sustancia.

Art. 8.º Las denuncias y las autorizaciones para roturar se ejecutarán inmediatamente, procurando verificar las labores con escarificador y completarlas con pases de rulo Krostrill y de grada para asegurar la pulverización de la tierra y la destrucción del canuto. Sólo se permitirá recoger á mano el canuto cuando se demuestre la imposibilidad material de atacar el mosquito empleando la gasolina. En el caso de recogida y compra de canuto, la Comisión técnica, determinará, de acuerdo con la Junta provincial, y con aprobación de la central, el precio á que ha de abonarse, y los puntos donde se ha de destruir el germen de la langosta.

Art. 9.º Para la destrucción del mosquito y del saltón será obligatorio el uso de la gasolina, y sólo se permitirá el empleo de buitrones, planchas, parapetos, zanjas, etc., cuando resulte imposible por falta de aquel combustible la quema de la langosta. Las cantidades invertidas en la compra de gasolina serán de abono en las cuentas justificadas de los gastos de extinción de la plaga.

Art. 10. Mientras exista la plaga, se celebrarán anualmente concursos para premiar los mejores procedimientos que se propongan y los aparatos más perfectos que se presenten para la destrucción de la langosta.

Los puntos donde han de celebrarse estos concursos y los trabajos y aparatos objeto de premios se anunciarán oportunamente en la *Gaceta*.

Art. 11. Los propietarios que opten por proceder á la destrucción del insecto, según previene el art. 10 de la ley, deberán comenzar las operaciones y tenerlas terminadas dentro del plazo mercado por la Junta local y por la Comisión ambulante; entendiéndose que de no verificarlo, según las instrucciones y órdenes recibidas, asienten á que las Juntas realicen dichos trabajos.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Canalejas y Méndez.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y demás efectos en la misma.

Palma 11 Setiembre de 1888.

El Gobernador,
Eduardo Gonzales Rivera.

Núm. 502

INTERVENCION DE HACIENDA
de la Provincia de Baleares.

Desde hoy día de la fecha hasta fin de Noviembre inmediato, se admitirá por esta Intervención el cupon correspondiente al vencimiento de 1.º de Octubre próximo, de Deuda perpetua al 4 p^o interior y exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 p^o de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos; Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta Provincia.

La presentación se hará por medio de facturas que se expendrán en la portería de esta oficina, advirtiéndose para conocimiento de los interesados que no se admitirán otras mas que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se hace público, para que llegue á noticia de los tenedores de los efectos públicos de que se trata, y en cumplimiento á lo que previene la circular de la Dirección general de la Deuda de 1.º del actual.

Palma 20 Septiembre de 1888.—
Diego Calderon.

Num. 503

ADMINISTRACION SUBALTERNA
de Hacienda de Ibiza.

SERVICIO DE RECAUDACIÓN

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo último, he acordado conceder á los Señores contribuyentes de los términos municipales de esta isla una próroga de diez días para que sin incurrir en el apremio de primer grado puedan satisfacer sus cuotas por territorial del primer semestre y las semestrales, en la oficina de la Recaudación, sita en la plaza de la Tertulia número 2 de esta Ciudad; constituyendo este nuevo plazo el segundo período de cobranza voluntaria, que espirará el día 28 del corriente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Ibiza 18 de Setiembre de 1888.—
El Administrador, Juan Roman.

Núm. 504

ALCALDIA DE PALMA.

Deseando esta Alcaldía que se conozca detalladamente la amortización de los Bonos municipales y de sus cupones que

realiza el Ayuntamiento, ha creído oportuno dar publicidad á la adjunta relación expresiva de los amortizados durante los meses de Junio y Julio último.

Palma 11 Agosto de 1888.—El Alcalde,
Manuel Guasp.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

CONTADURIA.

Relación de los Bonos y cupones que han sido amortizados durante los meses de Junio y Julio último.

BONOS.

1.ª emisión.—números 67, 88, 89, 90, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 984, 1108, 1830, 1920, y 1930.

2.ª emisión.—números 271, 450 y 692.

CUPONES.

Número de los Bonos á que corresponden los cupones amortizados.

1.ª EMISION.

Número de los cupones.	Suma de los mismos
21	10
22	10
45	17
46	17
47	17
48	17 18
49	17 18 19 20 21 22
50	17 18 19 20 21
51	17 18 19 20 21 22
52	17 18 19 20 21 22
53	17 18 19 20 21 22
54	17 18 19 20 21 22
55	17 18 19 20 21 22
56	17 18 19 20 21 22
57	16 17 18 19 20 21 22
58	16 17 18 19 20 21 22
59	16 17 18 19 20 21 22
60	16 17 18 19 20 21 22
61	16 17 18 19 20 21 22
62	16 17 18 19 20 21 22
63	16 17 18 19 20 21 22
64	16 17 18 19 20 21 22
65	16 17 18 19 20 21 22
66	16 17 18 19 20 21 22
67	16 17 18 19 20 21 22
68	16 17 18 19 20 21 22
69	16 17 18 19 20 21 22
70	16 17 18 19 20 21 22
71	16 17 18 19 20 21 22
72	16 17 18 19 20 21 22
73	16 17 18 19 20 21 22
74	16 17 18 19 20 21 22
75	16 17 18 19 20 21 22
76	16 17 18 19 20 21 22
77	16 17 18 19 20 21 22
78	16 17 18 19 20 21 22
79	16 17 18 19 20 21 22
80	16 17 18 19 20 21 22
81	16 17 18 19 20 21 22
82	16 17 18 19 20 21 22
83	16 17 18 19 20 21 22
84	16 17 18 19 20 21 22
85	16 17 18 19 20 21 22
86	16 17 18 19 20 21 22
87	16 17 18 19 20 21 22
88	16 17 18 19 20 21 22
89	16 17 18 19 20 21 22
90	16 17 18 19 20 21 22
101	16 17 18 19 20 21 22
102	16 17 18 19 20 21 22
103	16 17 18 19 20 21 22
104	16 17 18 19 20 21 22
105	16 17 18 19 20 21 22
106	16 17 18 19 20 21 22
107	16 17 18 19 20 21 22
108	16 17 18 19 20 21 22
109	16 17 18 19 20 21 22
110	16 17 18 19 20 21 22
111	16 17 18 19 20 21 22
112	16 17 18 19 20 21 22
113	16 17 18 19 20 21 22
114	16 17 18 19 20 21 22
115	16 17 18 19 20 21 22
116	16 17 18 19 20 21 22
117	16 17 18 19 20 21 22
118	16 17 18 19 20 21 22
119	16 17 18 19 20 21 22
120	16 17 18 19 20 21 22
132	16 17 18 19 20 21 22

133	16	17	18	19	20	21	22	7
134	16	17	18	19	20	21	22	7
135	16	17	18	19	20	21	22	7
136	16	17	18	19	20	21	22	7
137	16	17	18	19	20	21	22	7
138	16	17	18	19	20	21	22	7
139	16	17	18	19	20	21	22	7
140	16	17	18	19	20	21	22	7
141	16	17	18	19	20	21	22	7
142	16	17	18	19	20	21	22	7
143	16	17	18	19	20	21	22	7
144	16	17	18	19	20	21	22	7
145	16	17	18	19	20	21	22	7
146	16	17	18	19	20	21	22	7
149	16	17	18	19	20	21		6
150	16							1
151	16	17	18	19	20	21		6
152	16	17	18	19	20	21		6
153	16	17	18	19	20	21		6
154	16	17	18	19	20	21		6
155	16	17	18	19	20	21		6
156	16	17	18	19	20	21		6
157	16	17	18	19	20	21		6
158	16	17	18	19	20	21		6
159	16	17	18	19	20	21		6
160	16	17						7
736	4							1
843	7							1
848	7							1
849	7							1
850	7							1
852	4							1
858	7							1
860	6	7						2
891	7							1
892	7							1
893	6							1
894	7							1
1093	10							1
1094	10							1
1180	3							1
1213	10							1
1242								1
1243								1
1244								1
1246								1
1248								1
1253								1
1262								1
1264	7							1
1430	6	8						2
1530	9							4
1841	6	8						2
1844	6	8						2
1845	6	8						2
1846	6	8						2
1847	6	8						2
1848	6	8						2
1849	6	8						2
1926	4	5	6	7	8	9	10	11
	12	13	14	15	16	17	18	19
	20	21	22					19
1928	4	5	6	7	8	9	10	11
	12	13	14	15	16	17	18	19
	20	21	22					19
1929	21							1
1931	4	5	6	7	8	9	10	11
	12	13	14	15	16	17	18	19
	20	21	22					19
1940	7							1
1941	7							1
1944	7							1
1945	7							1
1946	7							1
1947	7							1
1948	7							1
1949	7							1
1950	7							1
1951	7							1
1953	7							1
1957	7							1
1958	7							1
1959	6							1
1960	7							1
1969	7							1
1970	7							1
1971	7							4
1972	7							1
1973	7							4
2019	7							1
2020	7							1
2022	7							1
2023	7							1
2025	7							1
2026	7							4
2028	7							1

2029	7	1
2030	7	11
2031	7	1
2032	7	1
2034	7	1
2035	7	1
2036	7	1
2037	3	1

Total de la 1.ª emisión. . . 737

2.ª EMISION.

781	8	1
782	8	1
785	8	1
786	8	1
787	8	1
1173	4	6
1174	4	6
1175	4	6
1176	4	6
1191	8	1
1192	8	1

Total de la 2.ª emisión. . . 18

RESUMEN.

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Veinte Bonos de la 1.ª emisión su valor . . .	5000	00		
Tres Bonos de la segunda emisión su valor. . .	750	00	5750	00
Setecientos treinta y siete cupones de la 1.ª emisión su valor . . .	4606	25		
Diez y ocho cupones de la 2.ª emisión su valor. . .	112	50	4718	75
Valor total de los Bonos y Cupones amortizados.	10468	75		

Palma 11 Agosto de 1888.-El Contador, Vicente Mora.—V.º B.º El Alcalde, Manuel Guasp.

Num. 505

D. José Escolano de la Peña, Jefe de primera instancia del Partido de Inca

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día cuatro del actual; recaída en los autos ejecutivos promovidos por Bartolomé Rotger y Suau y Margarita Riusech contra Antonia Llompard y Serra y Juan Torrendell, sobre pago de seiscientos sesenta y seis pesetas é intereses, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se describen.

Una pieza de tierra denominada Son Fe, situada en el término Municipal de la Ciudad de Alcudia de extensión de un cuartón linda al Norte con tierras Jose Cifre, al Este con carretera de Alcudia al Sur con tierra de Martín Torrendell y al Oeste con tierra de Isabel María Serra; cuya finca ha sido tasada en quinientas pesetas.

Otra pieza de tierra situada en el mismo término que la anterior y pago denominado Els Oscols llamada Son Alegre de cabida de media cuarterada. Sus lindes por el Este con tierras de Juan Pons por el Sur con la de Isabel María Llompard, por el Norte con otra del ejecutado Juan Torrendell y por el Oeste con la de Juan Pons y Roselló acequia mediante la que ha sido tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

Otra pieza de tierra situada en el mismo término que las anteriores nombrada Son Fe pago del mismo nombre de cabida de media cuarterada; lindante por Norte con tierra de Miguel Llinás, acequia mediante por el Este con otra de Juan Nives y

Vives por el Oeste con tierra de Ignacio Cerdá y por el Sur con la de Isabel María Serra, cuya finca ha sido tasada en mil pesetas.

Otra pieza de tierra situada en el término Municipal de la villa de Pollensa, nombrada Cal Perdiu, pago Valle de Colonia, de extensión de media cuarterada más ó menos, lindante al Norte con camino y tierras de Can Segura, al Sur con de Juan N. alias Figueret y al Este y Oeste con las de Geronimo Cerdá y Gelabert; la que ha sido tasada en mil ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

Y una casa y corral situada en el casco de la villa de Pollensa y en su calle denominada den Pont den Bosch señalada con el número trece, sus lindes por la derecha entrando con casa de Francisca Ana Amengual, por la izquierda con otra de Miguel Bota y por el fondo con tierra de D. Miguel José Serra; la que ha sido tasada en dos mil pesetas.

La subasta se verificará con sugerencia á las reglas siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que ha sido tasada cada una de las fincas; cuya suma servirá á precio de remate si obtuviere este y de otro modo le será devuelta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evalúo.

3.ª Dichas fincas se venden como libres de censos, y si resultare que alguna de ellas estuviese afecta á algun gravamen de dicha clase, el capital del mismo computado al seis por ciento será baja del precio del remate.

4.ª El licitador deberá conformarse con los títulos de pertenencia de la finca Son Fe de extensión de un cuartón que se hallan de manifiesto sin tener derecho á exigir ningunos otros y que las demás fincas se secan á pública subasta sin sufrir previamente la falta de títulos de propiedad.

5.ª El rematante deberá depositar en el día, y hora y sitio que se le señale en oro ó plata precisamente, el precio que hubiere ofrecido.

6.ª Deberá también presentarse ante el Notario que se le designe para otorgar la escritura de traspaso.

7.ª Será responsable de los gastos y perjuicios que ocasione su incumplimiento á las condiciones preinsertas, al igual que es de su obligación el satisfacer los gastos de encante y remate, escritura de traspaso, y demás á este correspondiente.

Asi pues, quien quier interesarse en la subasta acuda en los estrados del juzgado el día cuatro de Octubre próximo y hora de las once de su mañana que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Escolano.—Ante mi, Bartolomé Verd, Escribano.

Núm. 506

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE CIUDADELA

Autorizada esta Administración por la Dirección general del Ramo para tomar en arriendo un local destinado

á oficinas, con arreglo al pliego de condiciones que vá á continuación; los dueños de fincas urbanas enclavadas en el radio de esta Ciudad, que reunan condiciones adecuadas para el objeto que se pretende, podrán presentar sus proposiciones en esta Dependencia, establecida interinamente Plaza Vieja número 8, planta baja, en el término de un mes, que empezará á contarse, desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ciudadela 14 Septiembre 1888.—El Administrador, Antonio Belda.

Pliego de condiciones para arriendo de local donde establecer las oficinas de la Aduana de Ciudadela.

1.ª El contrato será por cinco años, prorrogables por la tasita de año en año, si una de las partes no avisa á la otra con cuatro ó más meses de anticipación, y empezará á regir el día, en que, sea elevado á instrumento público y la Administración se haga cargo del local.

2.ª Será obligación del dueño entregarlo en buenas condiciones para ser habitado, siendo de su cuenta los reparos y obras que por el tiempo ú otras causas se hiciesen necesarios, comprometiéndose la Administración tenerlo en completo estado de aseó.

3.ª La Renta que se estipule se satisfará trimestralmente en los primeros quince días siguientes al vencimiento de cada trimestre, á cuyo efecto se consignará en la Depositaria pagaduria de la provincia la cantidad correspondiente.

4.ª A cargo del erario público solo correrá el pago de las habitaciones que ocupen las oficinas y dependencias y al del Administrador el de las que habite con su familia, á cuyo fin se hará la oportuna distinción al practicar los aprecio.

5.ª En ningún caso responderá la Hacienda del pago de las habitaciones que haya de ocupar el Administrador, el que no estará obligado ó ocuparlas ni á satisfacer cantidad alguna cuando no las ocupe y aun en este caso no podrá el dueño alquilarlas á otra persona á no estar independientes de las de la Administración y de acuerdo con otra.

6.ª Será causa bastante para la rescisión del contrato la falta de cumplimiento por una de las partes á lo estipulado y que la Aduana se suprima ó traslade á otro punto, en cuyos casos el arrendador no tendrá derecho á percibir más alquileres que los que le correspondan hasta el día en que se deje el local á su disposición, y en ninguno podrá obligar á la Administración á desalojarlo hasta que tenga otro á que trasladarse.

7.ª Estará obligado el arrendador á elevar el contrato á instrumento público y facilitar copia fehaciente de él á la Administración.

8.ª Las proposiciones que se presenten espresarán la calle y número en que esté la casa, habitaciones de que consta el local y alquiler anual que ha de pagarse por él.

Ciudadela 14 Setiembre 1888.—Belda.

D. Tomás Fortuñy y Veri, Capitán de Infantería de Marina Ayudante de la Comandancia del ramo en esta provincia.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de cincuenta bultos de tabaco de contrabando que fueron apresados por la Barquilla de la Escampavía Constante, en Cala Ariani el 25 de Febrero último á fin de que y en el término de veinte dias contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta referida provincia se presenten ante esta Fiscalia á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 14 Setiembre 1888.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José M. Vives, Srio.

Num. 508

Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del falucho que cargado con 50 bultos de tabaco de contrabando fué apresado en el punto denominado Corral de Bennasar aguas de Pollensa, el dia 7 de Mayo del corriente año por una barquilla auxiliar del Cañonero Alsedo de esta División asi como también á los que se consideren dueños de dicha nave y tabaco á fin de que y en el término de diez dias contados, desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta referida provincia se presenten ante esta Fiscalia á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 15 Setiembre 1888.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José M. Vives, Srio.

Núm. 509

Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de catorce bultos de tabaco que en la madrugada del dia 25 de Abril de este año fueron encontrados esparcidos en la orilla del mar en las inmediaciones de Valldemosa y apresados por la Escampavía Constante de esta División de Guarda Costas á fin de que y en el término de diez dias contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta referida provincia, se presenten ante esta Fiscalia Militar á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 15 Setiembre 1888.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José M. Vives, Srio.

NOTA de las compras verificadas en dicha Factoria en el mes de la fecha.

Dias.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD	PRECIO del articulo		IMPORTE
					Pesetas.	Pesetas.	
5	D. Antonio Palmer.		Petroleo.	48 Litros.	0'68		32'64
5	El mismo.		Jabon duro.	100 Kgs.	0'85		85'00
5	D. Miguel Rosselló.		Leña.	5 qqs. ms.	2'25		11'25
5	D. Juan Santandreu.		Ceniza.	400 Kgs.	0'09		36'00

Palma 31 de Julio de 1888.—El Administrador, Agustin Miró.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan Munar.

Núm 511

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dias.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD	PRECIO del articulo		IMPORTE
					Pesetas.	Pesetas.	
21	D. José Ancate.	Mahon.	Ceniza.	200 Kgs.	0'05		10'00
21	D. Miguel Estela.	Id.	Jabon.	100 id.	0'80		80'00

Mahon 21 de Julio de 1888.—El Administrador, Marceliano Cancio.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Juan Bó.

Núm. 512

NOTA de las compras verificadas en dicha Factoria durante el mes de la fecha.

Dias.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD	PRECIO del articulo		IMPORTE
					Pesetas.	Pesetas.	
5	D. Francisco Sagristá.		Harina flor.	6 qqs. ms.	42'65		255'90
5	D. Pedro Sastre.		Galleta.	100 Kgs.	0'60		60'00
5	D. Juan Ordinas.		Leña de rama.	100 qqs. ms.	1'20		120'00
5	D. Juan Ramis.		Cebada.	250 Htros.	10'50		2625'00
5	D. Juan Coll.		Paja para pienso.	300 qqs. ms.	4'00		1200'00

Palma 31 de Julio de 1888.—El Administrador, Agustin Miró.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Interventor, Juan Munar.

Núm. 513

Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dias.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD.	PRECIO del articulo		IMPORTE
					Pesetas.	Pesetas.	
18	D. Miguel Estela.	Mahon.	Petroleo.	72 Litros.	0'67		48'24
18	D. José Amate.	id.	Ceniza.	300 Kgs.	0'05		15'00
18	D. Miguel Estela.	id.	Jabon.	50 id.	0'85		42'50
18	D. Juan Clar.	id.	Id.	50 id.	0'85		42'50
18	D. Miguel Estela.	id.	Paja.	30 qqs. ms.	9'50		285'00
18	D. Juan Camps.	id.	Id.	50 id.	9'50		475'00

Mahon 18 de Agosto de 1888.—El Administrador, Marceliano Cancio.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Pedro Bordoy.